



UNAP

Rectorado

Resolución del Consejo Universitario
N° 054-2020-CU-UNAP
Iquitos, 24 de julio de 2020

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de junio de 2020, de manera virtual, que acordó la ratificación de resoluciones rectorales de enero a junio 2020, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria, realizada el 30 de junio de 2020 de manera virtual, acordó la ratificación de resoluciones rectorales de enero a junio 2020, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que, por los argumentos expuestos, es procedente ratificar la Resolución Rectoral N° 0525-2020-UNAP, del 09 de junio de 2020;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ratificar la Resolución Rectoral N° 0525-2020-UNAP, del 09 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Incorpórese de manera **excepcional y temporal** en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 101-2018-CU-UNAP, del 18 de octubre de 2018, la **Octava Disposición Transitoria Final**, con el siguiente texto:

“OCTAVA.- El trabajo de suficiencia profesional: El plazo mínimo de trabajo en tema de especialidad para optar el título en la **modalidad de trabajo de suficiencia profesional**, es de dos (02) meses (realizado en la misma institución), debidamente acreditado mediante un certificado expedido por el empleador que deberá indicar que su actividad profesional es relacionado al tratamiento del COVID-19, y deberá desarrollarse en el período de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional a consecuencia del brote de la citada pandemia. A esta modalidad podrán acogerse los bachilleres egresados de las facultades relacionadas a la salud, y finiquitará una vez que concluya la emergencia sanitaria a consecuencia de la pandemia”.


ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar al Vicerrectorado Académico la supervisión de la misma.”

Regístrese, comuníquese y archívese.




Heiter Valderrama Freyre
RECTOR




Kadhira Benzaquen Tuéstá
SECRETARIO GENERAL